



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-718-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, catorce de octubre del año dos mil trece.- Las nueve y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil diez de referencia: **IN-005-017-2010**, derivado de la revisión practicada a los procesos de fiscalización de empresas, en la Dirección General de Afiliación y Fiscalización del INSS, por el período del quince de mayo del año dos mil ocho al quince de mayo del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos específicos: **A)** Determinar si el proceso de fiscalización a grandes empleadores, así como la revisión a los trabajos de fiscalización derivados del recurso de revisión, se desarrollaron y se encuentran debidamente respaldados con forme la documentación establecida en las normativas institucionales y **B)** Evaluar si los procedimientos para la determinación de los ajustes y los niveles de autorización se efectuaron de acuerdo con las normas técnicas de control interno, leyes, normativas y demás regulaciones aplicables.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **1)** Inconsistencia en el proceso de evaluación de resultados de fiscalización para la determinación de ajuste a la facturación y corrección de cuenta individual.- Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de las Normas Generales de Fiscalización, Políticas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-718-13

Fiscalización y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias al Licenciado **Eddy Argeñal Duarte**, Director de Fiscalización. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil diez de referencia: **IN-005-017-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión practicada a los procesos de fiscalización de empresas, en la Dirección General de Afiliación y Fiscalización del INSS, por el período del quince de mayo del año dos mil ocho al quince de mayo del año dos mil nueve; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos correspondientes, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y las consecuentes sanciones administrativas a cargo del Licenciado **Eddy Argeñal Duarte**, Director de Fiscalización, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirle del derecho que le asiste de interponer recurso de apelación ante este Órgano Superior de Control una vez agotado el recurso de revisión ante la máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-718-13

documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Seis (856) de las nueve y ocho minutos de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-